

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de noviembre de dos mil veintidós

Revisada la actuación se concluye que de acuerdo con el *escrito de demanda*, la acción se impetró contra *Luis Alberto Gutiérrez Rey* identificado con cédula de ciudadanía No. 91.206.040; sin embargo, en el contrato de leasing habitacional el apellido del demandado es *Ríos* en vez de *Rey*, coincidiendo en cualquier caso su número de identificación.

En consecuencia y como quiera que la actuación se adelantó contra *Luis Alberto Gutiérrez Rey*, imperioso resulta ejercer oficiosamente el control de legalidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., por lo que se dejará *sin efecto* las actuaciones adelantadas para la notificación porque se expresó de forma *errónea* el apellido de este demandado, tal y como dan cuenta los archivos *11-12, 17-18*, así como el emplazamiento ordenado mediante providencia del *21 de mayo de 2021*¹.

Consecuencialmente, se ordena a la parte actora que proceda llevar a cabo las diligencias propias de la notificación personal al referido demandado, relacionando en debida forma el nombre y apellidos.

De otra parte y conforme a los archivos *085, 086 y 087* se accede al pedimento del curador ad litem por lo que se ordena su relevo en el cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5b329a0e54432b834a06b2349b3ce3a4e20bdd4d99412319600a6746eed980**

Documento generado en 02/11/2022 10:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 019 y 021 del expediente.